

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de mayo de 1999

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles

(1999/341/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo firmado el 28 de octubre de 1987 en Bruselas por la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

- (1) Considerando que la Comunidad y la República de las Seychelles han celebrado negociaciones para determinar las modificaciones que debían ser introducidas en el Acuerdo antes citado al término del período de aplicación del Protocolo en vigor adjunto a dicho Acuerdo;
- (2) Considerando que, de resultas de dichas negociaciones, el 21 de diciembre de 1998 se rubricó un nuevo Protocolo, por el cual los pescadores de la Comunidad pueden faenar en las aguas que se encuentren bajo la soberanía o jurisdicción de la República de las Seychelles durante el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002;
- (3) Considerando que, para evitar la interrupción de las actividades pesqueras de los buques de la Comunidad, ambas partes han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas que establece la aplica-

ción con carácter provisional de dicho Protocolo a partir del día siguiente a la fecha de expiración del Protocolo en vigor;

- (4) Considerando que procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a reserva de una decisión definitiva con arreglo al artículo 43 del Tratado;
- (5) Considerando que es preciso determinar la clave de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros basándose en la distribución tradicional de estas posibilidades en el marco del Acuerdo de pesca,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 119 de 7.5.1987, p. 26.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

a) Atuneros cerqueros:

- España: 25 buques,
- Francia: 20 buques,
- Italia: 1 buque,
- Reino Unido: 1 buque.

b) Palangreros de superficie:

- España: 20 buques,
- Francia: 5 buques,
- Portugal: 7 buques.

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

H. EICHEL

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles

A. Nota de la República de las Seychelles

Señor:

Con relación al proyecto de Protocolo, rubricado el 21 de diciembre de 1998, que determina las posibilidades de pesca y la contribución financiera para el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002, tengo el honor de informarle que la República de las Seychelles está dispuesta a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional a partir del 18 de enero de 1999 hasta tanto entre en vigor de conformidad con su artículo 6, siempre que la Comunidad Europea también esté dispuesta a ello.

En dicho caso, el pago de una primera cantidad igual a una tercera parte de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo deberá efectuarse antes del 31 de octubre de 1999.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea con esta aplicación provisional.

Le ruego que acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por la República de las Seychelles

B. Nota de la Comunidad Europea

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota, con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Con relación al proyecto de Protocolo, rubricado el 21 de diciembre de 1998, que determina las posibilidades de pesca y la contribución financiera para el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002, tengo el honor de informarle que la República de las Seychelles está dispuesta a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional a partir del 18 de enero de 1999 hasta tanto entre en vigor de conformidad con su artículo 6, siempre que la Comunidad Europea también esté dispuesta a ello.

En dicho caso, el pago de una primera cantidad igual a una tercera parte de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo deberá efectuarse antes del 31 de octubre de 1999.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea con esta aplicación provisional.»

Tengo el honor de comunicarle la aceptación por parte de la Comunidad Europea de la aplicación provisional del Protocolo.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

PROTOCOLO

que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 17 de enero de 2002, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles

Artículo 1

En virtud del artículo 2 del Acuerdo y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 12 con relación a los períodos posteriores del mismo Acuerdo, se concederán licencias para que, durante un período de tres años a partir del 18 de enero de 1999, puedan pescar simultáneamente en las aguas de las Seychelles 47 cerqueros atuneros oceánicos y 32 palangreros de superficie.

Artículo 2

La compensación financiera prevista en el artículo 6 del Acuerdo queda fijada en 2 300 000 euros anuales. El primer pago se hará efectivo el 31 de octubre de 1999 y los otros dos el 31 de mayo de los años 2000 y 2001, respectivamente. Esta compensación corresponde a la captura de 46 000 toneladas de atún al año en las aguas de las Seychelles. Si las capturas realizadas por los buques comunitarios en dichas aguas sobrepasaren ese volumen, la Comunidad aumentará proporcionalmente la compensación financiera indicada.

Artículo 3

Durante el período cubierto por este Protocolo, la Comunidad Europea contribuirá también con una suma de 3 450 000 euros, repartida como sigue, a la financiación de las siguientes acciones:

- 1 950 000 euros para la realización de programas científicos y técnicos de las Seychelles que permitan aumentar el conocimiento de las poblaciones de peces de la región del Océano Índico que circunda esas islas, con especial atención a las especies altamente migratorias, y la compra y/o el mantenimiento, según decida ese país, de equipos que mejoren la estructura administrativa del mismo en materia de pesca,
- 300 000 euros para becas y cursos de formación práctica en los campos científicos, técnicos y económicos que están conectados con la pesca, así como para la asistencia a reuniones internacionales relacionadas con ésta,

- 450 000 euros para el establecimiento y desarrollo de un sistema de seguimiento por satélite,
- 750 000 euros para la creación de un fondo destinado al desarrollo de la flota local de palangreros.

Estas medidas serán decididas de común acuerdo por las autoridades competentes de las Seychelles y las de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Todos los importes indicados se abonarán, a medida que se haga uso de ellos, en la cuenta que comuniquen a tal efecto las autoridades de las Seychelles.

Tres meses después de cada aniversario de este Protocolo, la Seychelles Fishing Authority (SFA) transmitirá a la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en ese país un informe anual sobre la aplicación de las medidas arriba indicadas y sobre los resultados obtenidos. La Comisión de las Comunidades Europeas se reserva el derecho de pedir a la SFA información suplementaria sobre esos resultados, así como de revisar los pagos de las distintas medidas en función de la ejecución efectiva de éstas.

Artículo 4

La aplicación del presente Protocolo podrá suspenderse si la Comunidad Europea no hiciere efectivos los pagos dispuestos en los artículos 2 y 3.

Artículo 5

Quedan derogados y sustituidos por el presente Protocolo y el nuevo anexo I el Protocolo y el anexo I que se incorporaron el 17 de enero de 1996 al Acuerdo de 28 de octubre de 1987 entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de este país.

Artículo 6

El presente Protocolo y el nuevo anexo I entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Serán aplicables a partir del 18 de enero de 1999.

ANEXO

«ANEXO I

CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA POR LOS BUQUES DE LA COMUNIDAD EN AGUAS DE LAS SEYCHELLES**1. Disposiciones aplicables a la solicitud y concesión de licencias**

El procedimiento de solicitud y concesión de las licencias por las que se autorice a los buques de la Comunidad a faenar en aguas de las Seychelles será el siguiente:

- 1.1. La Comisión de las Comunidades Europeas, por conducto de su representante en las Seychelles, presentará a las autoridades de ese país responsables de la pesca una solicitud de licencia, cumplimentada por el armador, para cada buque que desee faenar en virtud del presente Acuerdo, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del período de vigencia solicitado. Las solicitudes se presentarán con arreglo al modelo establecido a este fin por las Seychelles, que figura en el apéndice 1.
- 1.2. Cada licencia se expedirá a nombre de un buque determinado. A petición de la Comisión de las Comunidades Europeas, la licencia de un buque podrá sustituirse, y se sustituirá, en caso de fuerza mayor, por una licencia expedida a nombre de otro buque de la Comunidad.
- 1.3. Las autoridades de las Seychelles expedirán las licencias a nombre del armador o de su representante o agente. La expedición de las licencias por parte de las autoridades de las Seychelles se notificará al representante de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 1.4. La licencia deberá estar a bordo del buque en todo momento. No obstante, en cuanto las autoridades de las Seychelles hayan recibido la notificación del pago del anticipo enviada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el buque quedará inscrito en una lista de buques autorizados a faenar, que se remitirá a las autoridades de las Seychelles encargadas del control de la pesca. Mientras no se haya recibido la licencia propiamente dicha, se podrá obtener una copia de la misma por fax. Dicha copia se llevará a bordo.
- 1.5. Antes de la entrada en vigor del Acuerdo, las autoridades de las Seychelles comunicarán las normas para hacer efectivo el pago de los derechos de licencia y, en concreto, los datos de las cuentas bancarias y las divisas que hayan de utilizarse.

2. Validez y pago de las licencias

- 2.1. Las licencias serán válidas durante un año y serán renovables.
- 2.2. El canon queda fijado en 25 euros por cada tonelada capturada en aguas de las Seychelles.

Las licencias se expedirán previo pago anticipado a las Seychelles de una cantidad anual por buque que será de 7 500 euros para los atuneros cerqueros y de 1 375 euros para los palangreros de superficie de más de 150 trb y 1 000 euros para los palangreros de superficie de 150 trb o menos, que equivaldrán, respectivamente, a los cánones por la captura de 300, 55 y 40 toneladas anuales en aguas de las Seychelles.

- 2.3. Antes de iniciar la campaña pesquera en aguas de las Seychelles y al finalizar la misma, los palangreros de superficie deberán presentarse en el puerto de Victoria para efectuar la comprobación de las capturas que se encuentren a bordo. No obstante, las autoridades de las Seychelles podrán eximir a los buques de esta obligación a petición del armador.

Además de atún, las licencias de pesca de los palangreros de superficie autorizarán a capturar pez espada, marlín y pez vela.

- 2.4. El Servicio de Pesca Marítima de las Seychelles (SFA) establecerá el detalle de los cánones adeudados por el año civil transcurrido, basándose en las declaraciones de capturas de cada buque comunitario y en cualquier otra información que posea.

El detalle correspondiente a cada año transcurrido se comunicará antes del 31 de marzo del año siguiente a la Comisión Europea, quien lo remitirá simultáneamente a los armadores y a las autoridades nacionales de los Estados miembros interesados antes del 15 de abril.

En caso de que los armadores impugnen el detalle presentado por el SFA, podrán consultar a los institutos científicos competentes para la comprobación de los datos correspondientes a las capturas, como son el Instituto Francés de Investigación Científica para el Desarrollo en Cooperación (ORSTOM) y el Instituto Español de Oceanografía (IEO), y, a continuación, se concertarán con las autoridades de las Seychelles para establecer el detalle definitivo antes del 15 de mayo del año en cuestión. Si en esa fecha los armadores no han formulado observación alguna, el detalle establecido por el SFA se considerará definitivo.

Los Estados miembros remitirán a la Comisión de las Comunidades Europeas el detalle definitivo correspondiente a su propia flota.

Los armadores, en su caso, abonarán cada pago adicional sobre el anticipo a los organismos de las Seychelles encargados de la pesca a más tardar el 31 de mayo del mismo año.

No obstante, si el detalle definitivo es inferior al importe del anticipo mencionado, el armador no podrá recuperar la diferencia correspondiente.

3. Declaración de capturas

3.1. Los buques de la Comunidad titulares de una licencia de pesca en aguas de las Seychelles estarán obligados a cumplimentar fichas de pesca según los modelos que figuran en los apéndices 2 y 3, por cada período de pesca transcurrido en aguas de las Seychelles. Las fichas de pesca se cumplimentarán aun en caso de ausencia de capturas.

3.2. Por los períodos en que no se encuentren en aguas de las Seychelles, los buques a que se refiere el punto 3.1 deberán cumplimentar la ficha referida con la mención "Fuera de la ZEE de las Seychelles".

3.3. Para la entrega de las fichas de pesca a que se refieren los puntos 3.1 y 3.2, los buques de la Comunidad estarán obligados a lo siguiente:

- en caso de que hagan escala en el puerto de Victoria, entregarán las fichas a las autoridades de las Seychelles, debidamente cumplimentadas, en un plazo de cinco días tras la llegada a puerto y, en cualquier caso, antes de abandonar el puerto,
- en cualquier otro caso, remitirán las fichas de pesca mencionadas a las autoridades de las Seychelles en un plazo de 14 días tras su llegada a cualquier puerto, de no ser éste el de Victoria.

Se enviarán copias de estas fichas a los institutos científicos mencionados en el punto 2.4.

3.4. En caso de incumplimiento de estas disposiciones se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 10.

4. Observadores

A petición de las autoridades de las Seychelles, los atuneros cerqueros embarcarán un observador cualificado y designado por dichas autoridades, cuya misión será la de comprobar la posición del buque y las capturas efectuadas en aguas de las Seychelles. Los observadores gozarán de todas las facilidades, incluido el acceso a los locales, documentos e instrumental de comunicación necesarios para el ejercicio de sus funciones. No deberán permanecer a bordo más tiempo del necesario para cumplir su misión y, durante ese tiempo, gozarán del mismo trato que se dé a los oficiales. En caso de que un atunero cerquero a cuyo bordo se encuentre un observador de las Seychelles abandone las aguas de este país, se hará cuanto sea preciso para que el observador regrese lo antes posible a las Seychelles, a cargo del armador.

5. Embarque de marinos

Cada atunero cerquero, durante su campaña de pesca, embarcará como mínimo a dos marinos de las Seychelles designados por las autoridades de ese país de acuerdo con el armador. Los contratos laborales de dichos marinos se celebrarán en Victoria entre los representantes del armador y los interesados, con el acuerdo de las autoridades competentes de las Seychelles. Dichos contratos garantizarán a los marinos los beneficios de la seguridad social que les sea aplicable y, en concreto, un seguro de vida y de enfermedad y accidente.

6. Desembarques

Los atuneros cerqueros que desembarquen sus capturas en el puerto de Victoria procurarán poner sus capturas accesorias a disposición de las autoridades de las Seychelles al precio del mercado local. Además, los atuneros cerqueros de la Comunidad participarán en el abastecimiento de la industria conservera de atún de las Seychelles a los precios del mercado internacional.

7. Comunicaciones

Dentro de las tres horas siguientes a cada entrada y salida de la zona y cada tres días durante el tiempo en que faenen en aguas de las Seychelles, los buques comunitarios comunicarán directamente a las autoridades de las Seychelles, preferentemente por fax o, si no es posible, por radio, su posición y las capturas que lleven a bordo.

El número de fax y la frecuencia de radio se indicarán en la licencia.

Las autoridades de las Seychelles y los armadores conservarán copia de las comunicaciones por fax o del registro de las comunicaciones por radio hasta que cada una de las partes apruebe el detalle definitivo de los cánones a que se refiere el punto 2.4.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se aplicarán las sanciones indicadas en el punto 10.

8. Zonas de pesca

Para no perjudicar a la pesca artesana en las aguas de las Seychelles, no se autoriza a los buques de la Comunidad a faenar en las zonas descritas en la legislación de las Seychelles ni en un radio de tres millas en torno a los dispositivos de atracción de peces instalados por las autoridades de las Seychelles cuyos emplazamientos hayan sido comunicados al representante o agente de los armadores.

9. Instalaciones portuarias y utilización de suministros y servicios

Los buques de la Comunidad procurarán abastecerse en las Seychelles de todos los suministros y servicios necesarios para su actividad. Las autoridades de las Seychelles, de acuerdo con los armadores, fijarán las condiciones de utilización de las instalaciones portuarias y, en caso necesario, de los suministros y servicios.

10. Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores, de las medidas de gestión y de conservación de los recursos y de la legislación de las Seychelles podrá sancionarse con la suspensión, la anulación o la no renovación de la licencia de pesca del buque. La suspensión y la anulación de la licencia constituirán casos de fuerza mayor con arreglo al punto 1.2 del presente anexo.

Se informará sin demora a la Comisión de las Comunidades Europeas de cualquier suspensión o anulación y de todos los hechos pertinentes relacionados con la misma.

Apéndice 1

SOLICITUD DE LICENCIA PARA UN BUQUE PESQUERO EXTRANJERO

Nombre y apellidos del solicitante:

Domicilio del solicitante:

.....

Nombre, apellidos y domicilio del fletador del buque, caso de no ser el solicitante:

.....

Nombre, apellidos y domicilio de otro representante oficial en Seychelles:

.....

Nombre, apellidos y domicilio del capitán del buque:

.....

Nombre del buque:

Tipo de buque:

Eslora y arqueado neto del buque:

Tipo y potencial del motor y arqueado bruto:

Puerto y país de matriculación:

Número de matriculación:

Identificación externa del buque:

Indicativo de llamada por radio:

Frecuencia:

Equipamiento:

Número de tripulantes y nacionalidad de los mismos:

.....

Zona de pesca prevista y especie que se desea capturar:

.....

Operaciones de pesca, empresas comunes y otros detalles del contrato:

.....

.....

.....

.....

El que suscribe,, certifica que los datos consignados son correctos.

Fecha: Firma:



Apéndice 3

DECLARACIÓN DE CAPTURAS DE LOS PALANGREROS DE SUPERFICIE

Nombre del buque: Nombre y apellidos del patrón:

Fecha de la calada:/...../..... Marea del:/...../..... al:/...../.....

Marea número: Calada número:

Dirección del viento:	Fuerza: (escala de Beaufort)
Estado de la mar:	Mar de fondo:
Temperatura de superficie:°C	Corriente: velocidad: dirección:
Luna: luna nueva + días	Salida de la luna: (de 0 a 24 horas)
	Puesta de la luna: (de 0 a 24 horas)

Características de la calada

Hora de comienzo: Hora de finalización:

Sección	Posición	CAP	Velocidad	Observaciones
Partida: Boya emisora n° 1				
Boya emisora n° 2				
Boya emisora n° 3				
Boya emisora n° 4				
Boya emisora n° 5				
Boya emisora n° 6				
Boya emisora n° 7				

Número de anzuelos:	1 cabo luminoso (cyalume) cada
	anzuelos
Longitud: orinques de boya:	Brazoleadas:
Longitud de la línea de calada:	
Profundidad observada de la línea (sonda):	
Cebo: calamar: % caballa: %	: %

Características de la pesca

	Hora (0 a 24 h)	Latitud	Longitud
Comienzo de la virada			
Fin de la virada			

Especies	Número	Pesos estimados por unidad	Peso total	Número de peces comidos
Pez espada (*)				
Rabil (**)				
Patudo (**)				
Marlín (**)				
Pez vela (*)				
Dorada (*)				
Tiburón				
Otros (especifíquese)				
Peso total				

Peso total de la marea desembarcada (pesada)

(*) VDK.

(**) Con cabeza, sin branquias.

Especifíquese el tipo de peso consignado (VAT, VDK, entero), si los cálculos no corresponden a los pesos previstos.-.